

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 255/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Mauro Guerra Villareal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	018443

Las documentales de referencia fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en representación del Poder Legislativo de la entidad, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, además designa delegados.

Atento lo anterior, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en el citado proveído, al remitir a este Alto Tribunal el documento previamente certificado que lo acredita como Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en representación del Poder Legislativo del Estado.

Asimismo, se le tiene designando como **delegados** a las personas que menciona en su escrito recibido el cuatro de octubre del presente año.

Lo anterior, de conformidad en los artículos 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c), de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...].

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...].

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se

Ahora, respecto al cumplimiento de la sentencia, el promovente remite copia certificada del acuerdo administrativo número 525, mediante el cual se aprueban las mesas de trabajo en donde se convoque a todas las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, incluyendo a niñas, niños y adolescentes por conducto de sus legítimos representantes y a las organizaciones de la sociedad civil que se encuentren legalmente constituidas en nuestro Estado, especializadas en la atención a personas con la condición del espectro autista y trastornos del Neurodesarrollo, así como a las autoridades del sector salud y educativo del Estado competentes, para que manifiesten su opinión sobre el expediente 15524/LXXVI relativo a la iniciativa que crea la Ley Para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo, para el Estado de Nuevo León.

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de cinco de septiembre mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente al Congreso del Estado de Nuevo León**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59,

presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la invocada ley reglamentaria.

Por otra parte, en relación al escrito de cuenta, no pasa inadvertido que está dirigido a la acción de inconstitucionalidad **255/2021**; sin embargo, de su contenido se advierte con claridad que en realidad se trata del desahogo del requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós que el promovente pretende realizar en el presente asunto, para acreditar su personería en este medio de control constitucional, por tanto, lo procedente es subsanar el error en la cita del expediente, sirviendo de apoyo la tesis de rubro: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”**⁷

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Tesis: 1a./J.3/2004**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página 264, registro 181893.

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹⁰, 3¹¹ y 9¹² del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 255/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

RAHCH/LISA. 12

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T20:36:53Z / 14/12/2022T14:36:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		39 70 8f 3a bb bc 5c 7d 9a c6 85 2f 38 5f ed 11 e0 bb 5e 70 7a 3e d7 88 aa 60 a8 e2 cb 9f db 5d fa 5a 9e 9f 39 91 90 9f 71 34 06 eb 92 22 c4 dc 81 81 d7 47 76 f0 a1 b1 16 8a c4 49 4c 18 1e dd c3 38 ef cc 5f e5 2d 10 9c 0a b9 93 f3 5e f0 48 33 55 2a 9d 9e e9 8d 45 f6 31 bb c6 87 32 cc 2e f5 f1 02 09 5f 47 59 f0 19 1f d1 e6 57 66 a0 f1 bc e8 cb a2 e0 4e c3 b8 47 34 16 dd 41 42 f6 00 dd 09 7e 46 20 f9 c5 c5 67 96 d1 d1 c7 33 b2 81 61 c8 92 1f a8 c9 75 c2 b0 ba 15 dd 93 11 8a b3 5b 47 13 1f 8d 0f fb f0 7c e0 01 54 22 57 76 39 3d b8 1f f0 9f 51 75 52 dc 6e c4 96 76 8f 3e ef 56 5f 34 ff b1 c1 c0 f6 1c 3a 0c 0d 61 73 7c 67 0d 6b 60 88 d5 48 43 0b d5 d2 cd f2 22 86 2c b1 ee dc 8b 67 76 8d 1b b7 3e cd 6a 6f e9 aa 44 9e da 46 95 4d 6a cd b6 97 b2 ef e0 e4 eb e8 67 4f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T20:36:53Z / 14/12/2022T14:36:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T20:36:53Z / 14/12/2022T14:36:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5334972			
	Datos estampillados	E0AA11CA97B88638F6BF5426ECBCDBA8EBF7908091564BF067F7551EA6B6B253			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2022T15:39:48Z / 13/12/2022T09:39:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		51 ed 7d ec cf 57 0d ee 36 11 79 3f 5f e6 88 fe f9 5f 6f 96 24 ef 63 7e 75 b8 58 7a 66 01 90 f9 a7 c0 26 b8 af 4d eb 97 34 7a 89 ff ec 41 dc 78 27 0a b6 4f af 62 aa 2d ed b7 c9 f5 1d 2b 18 c0 3b d8 b5 6a 43 e6 ac bc b6 57 63 40 50 07 92 ee 21 52 89 48 89 d7 7b 03 38 1c a0 d1 5f fd 37 94 d5 eb 18 10 b5 74 b6 73 9f bf ec 56 89 a4 60 c9 47 43 f7 79 f0 88 cf 03 3e 4e 85 7e 80 b0 f9 1a 65 f6 93 89 10 5f 63 2d ae 79 c2 e8 66 60 0e 51 00 8b a5 e3 24 5e 29 52 a7 27 88 db 8d ef fe 66 4e fc ba 0e 91 92 29 09 2a 85 0c 3f fb ba 16 07 14 a5 8d aa 99 de 32 51 fb d3 2a d4 a8 9b c3 2d 95 50 37 a4 67 15 f0 84 97 67 b9 0d 2c b5 66 c9 3e 93 49 74 d0 a7 4b 88 46 30 4e 6b ac 36 54 39 ad 14 c1 85 53 3c 7a 52 18 15 9d df 28 7c 37 22 ef 13 82 6f 32 9f bd 2a 54 f7 4c de 7c 28 46 16			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2022T15:39:48Z / 13/12/2022T09:39:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2022T15:39:48Z / 13/12/2022T09:39:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5326665			
	Datos estampillados	7A42E07B16A898268EE47662936CCF0E697DBA01E241614DB1B060AEB17D5E72			